

Patrimonial Inbursa, S.A.

Av. Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Del. Tlalpan, C.P. 14060, México, D.F., Teléfonos de atención en el Distrito Federal y su Área Metropolitana el 54-47-8000 y desde el interior de la República el 01-800-90-90000.

ÍNDICE

I. Definiciones	1
II. Coberturas	3
Coberturas por Fallecimiento	3
2.1 Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado	3
2.2 Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental	4
Otras Coberturas	6
2.3 Ambulancia (Emergencia Médica)	6
2.4 Asistencia Automovilística	7
Obligaciones del Asegurado y/o Familiar afectado aplicables a los puntos 2.3 Ambulancia (Emergencia Médica) y 2.4 Asistencia Automovilística	9
III. Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles	9
IV. Cláusulas Generales	10

Patrimonial Inbursa, S.A.

I. Definiciones

Siempre que se utilice dentro de estas Condiciones Generales el término definido a continuación tendrá el significado que enseguida se atribuye:

1.1 Asegurado

Se considerará como el Asegurado para efectos de esta póliza, al titular de la cuenta de débito, chequera y/o línea de crédito estipulado en el estado de cuenta emitido por la Institución de Banca Múltiple donde se efectúe el cargo de la prima, salvo que el titular de la cuenta de débito, chequera y/o línea de crédito haya designado a otra persona como Asegurado, caso en el cual el primero tendrá el carácter de Contratante del seguro, y el Asegurado será aquella persona cuyos datos hayan sido recibidos por la Compañía.

En caso de que no sea recibida por la Compañía notificación por escrito al respecto, se considerará como Asegurado al titular de la cuenta de débito, chequera y/o línea de crédito.

1.2 Automóvil

Vehículo motorizado de 4 (cuatro) ruedas en 2 (dos) ejes de hasta un máximo de 3.5 (tres y media) toneladas de peso, de uso y servicio particular que sea propiedad del Asegurado.

1.3 Auxilio Vial Básico

Cobertura mediante el cual la Compañía enviará el auxilio vial necesario para la provisión de gasolina (el importe del combustible estará a cargo del Asegurado), cambio de llanta por llanta de refacción (la llanta de refacción deberá ser proporcionada por el Asegurado) y paso de corriente.

1.4 Avería

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que no sea consecuencia de un accidente automovilístico, que impida la circulación autónoma del Automóvil durante un viaje.

1.5 Compañía

Patrimonial Inbursa, S.A.

1.6 Consentimiento

La persona que desee adquirir el carácter de Asegurado deberá manifestar su voluntad por escrito o mediante el uso de redes telefónicas. Cuando

el medio utilizado sean las redes telefónicas, se identificará a la persona que desee adquirir el carácter de Asegurado mediante la aplicación de un cuestionario, quien otorgará su consentimiento verbalmente en ese acto. La llamada será grabada y conservada para su ulterior consulta. El uso de las redes telefónicas como medios de identificación y aceptación, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos legales como si se hubiera manifestado la voluntad por escrito y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio, según lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de conformidad con los artículos 1803, 1811 y demás aplicables del Código Civil Federal.

Respecto al uso de los medios de identificación y aceptación, se establece lo siguiente:

I. Las operaciones y/o servicios que se pactarán mediante el uso de los medios de identificación y aceptación serán el otorgamiento del consentimiento para la celebración de este contrato y para quedar asegurado bajo el mismo.

II. El solicitante se identificará con su nombre completo, su número telefónico, el domicilio que proporcionó a la compañía y su fecha de nacimiento y/o Registro Federal de Contribuyentes, por lo que será responsable de proporcionarlos correctamente para estar en posibilidades de ser Asegurado titular.

III. El medio por el que se hará constar la contratación de este seguro y quién(es) es (son) el (los) Asegurado(s) será la carátula de la póliza, cuyo número se proporcionará en el momento mismo de la contratación.

1.7 Familiar(es)

Se referirá exclusivamente al Cónyuge o Concubina (rio), sus hijos y demás dependientes económicos del Asegurado, sólo si vivieren permanentemente con él.

1.8 Reparación Mayor

Son todas aquellas reparaciones requeridas por el Automóvil distintas a los servicios comprendidos en el Auxilio Vial Básico.

II. Coberturas

Coberturas por Fallecimiento

2.1 Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado

2.1.1 Cobertura

A consecuencia del fallecimiento del Asegurado, la Compañía reembolsará la cantidad erogada por los servicios funerarios, a quien acredite haber efectuado tales gastos, sin exceder de la suma asegurada establecida para esta cobertura, en el numeral III de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».

En caso de que los Gastos Funerarios sean menores a la suma asegurada, el remanente será pagado al (a los) Beneficiario(s) del Asegurado.

2.1.2 Enfermedad

Es la alteración de la salud del Asegurado que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo.

2.1.3 Enfermedad Preexistente

Es aquella que previamente a la celebración de este contrato: a) se haya declarado su existencia, o b) que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico, o c) se hayan hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la Enfermedad de que se trate.

La Compañía sólo podrá rechazar una reclamación por una Enfermedad Preexistente cuando cuente con las pruebas que se señalan en los casos del párrafo anterior.

Cuando la Compañía cuente con pruebas documentales de que se haya hecho algún gasto para recibir un diagnóstico de la Enfermedad de que se trate, podrá solicitar el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación.

2.1.4 Período de Espera

Esta cobertura no surtirá efectos si durante los primeros 3 (tres) meses de vigencia continua del seguro ocurre el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de alguna Enfermedad Preexistente de las señaladas a continuación:

- a) **Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), o fuere seropositivo al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).**
- b) **Insuficiencia renal crónica.**
- c) **Hipertensión arterial.**
- d) **Enfisema pulmonar, bronquitis crónica.**
- e) **Infarto, angina de pecho, aneurismas, arritmia, enfermedades valvulares cardiacas o bypass coronario.**
- f) **Accidentes vasculares y/o aneurismas cerebrales.**
- g) **Cualquier tipo de diabetes.**
- h) **Cáncer de cualquier tipo y estudio, leucemia, hemofilia.**
- i) **Lupus eritematoso sistémico.**
- j) **Esclerosis múltiple.**
- k) **Trasplante cardíaco, hepático y/o renal.**
- l) **Toxicomanías, uso de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no prescritos por un médico o usados en forma distinta a su prescripción.**
- m) **Cirrosis hepática.**
- n) **Enfermedades hepáticas crónicas, pancreatitis.**

2.1.5 EXCLUSIÓN

Suicidio dentro de los 2 (dos) primeros años de vigencia continua del seguro, ya sea que se cometa en estado de enajenación mental o libre de ella.

2.2 Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental

2.2.1. Cobertura

Si durante la vigencia de esta póliza a causa de un Accidente Cubierto ocurriera el fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará en una sola exhibición a sus Beneficiarios la suma asegurada que corresponda según lo establecido en el numeral III de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».

2.2.2 Accidente

Se entenderá por Accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita, violenta, ajena a la voluntad del Asegurado, que le produzca lesiones corporales o la muerte, siempre que el

fallecimiento o las lesiones ocurran dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del acontecimiento.

2.2.3 Accidente Cubierto

Se considera como tal, a aquel Accidente que ocurra dentro de la vigencia de esta póliza.

2.2.4 Exclusiones

Esta cobertura no surtirá efecto en aquellos casos en que la muerte del Asegurado sobrevenga como consecuencia de:

- a) Riñas, siempre que el Asegurado sea el provocador.**
- b) La participación en actos delictivos intencionales cometidos por el Asegurado.**
- c) Prestar servicio militar de cualquier clase.**
- d) Accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado.**
- e) Accidentes que resulten por el uso o estando bajo los efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no prescritos por un médico o usados en forma distinta a su prescripción.**
- f) El uso de aeronaves que no estén debidamente autorizadas para el transporte regular de pasajeros.**
- g) Que participe directamente en carrera de pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.**
- h) El uso de motocicletas, motonetas y acuamotos.**
- i) La participación directa en eventos de alpinismo, buceo, paracaidismo o tauromaquia.**
- j) Realizar funciones como piloto, mecánico de vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.**
- k) Envenenamiento o intoxicación de cualquier origen o naturaleza, excepto que resulten de un accidente.**
- l) El ejercicio de las actividades propias de su trabajo, profesión u oficio.**

OTRAS COBERTURAS

2.3 Ambulancia (Emergencia Médica)

2.3.1 Cobertura

Esta cobertura consiste en otorgar al Asegurado y a su(s) Familiar(es), el traslado (en todas las Áreas Metropolitanas de los Estados Unidos Mexicanos) por causa de un Accidente y/o Enfermedad en el hogar, en caso de que éste (estos) lo requiera(n), al hospital más cercano.

2.3.2 Deducible

Cualquier solicitud de esta cobertura causará la aplicación de un deducible de acuerdo a lo establecido en el numeral III de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles».

2.3.3 Límites

Esta cobertura se encuentra limitada a un máximo de 2 (dos) eventos por año.

2.3.4 Exclusiones.

Esta cobertura no incluye:

- a) Gastos médicos de hospitalización.**
- b) Lesiones provocadas intencionalmente por el Asegurado y/o Familiar afectado.**
- c) La participación directa del Asegurado y/o Familiar afectado en actos criminales.**
- d) La participación del Asegurado y/o Familiar afectado en riñas, salvo en caso de defensa propia.**
- e) La práctica de deportes como profesional, entendiéndose como profesional a la persona que recibe cualquier tipo de remuneración por la práctica de algún deporte.**
- f) La participación directa del Asegurado y/o Familiar afectado en cualquier clase de carreras, competencias oficiales y en exhibiciones.**
- g) Enfermedades mentales o alienación.**
- h) Enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**
- i) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de un oficio o profesión de carácter eminentemente manual.**

2.4 Asistencia Automovilística

2.4.1 Auxilio Vial Básico En caso de que el Automóvil no pueda circular por causas de una Avería, la Compañía proporcionará al Asegurado el Auxilio Vial Básico.

2.4.1.1 Límites

Esta cobertura se encuentra limitada a un máximo de 2 (dos) eventos por año.

2.4.2 Envío y Pago de Remolque

En caso de Avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo en que se produzca o que requiera de una Reparación Mayor, la Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el lugar que el Asegurado designe.

En todos los casos que sea posible, el Asegurado deberá de acompañar a la grúa durante el traslado.

Los servicios de remolque sólo se proporcionarán en caso de que éste exista a menos de 50 (cincuenta) kilómetros del lugar de la Avería. No se incluye la utilización de plataformas, salvo que éstas sean indispensables por el tipo de Automóvil o Avería.

2.4.2.1 Límites

Los servicios de remolque se proporcionarán al lugar que el Asegurado titular designe, con un límite máximo de 15 (quince) kilómetros por evento y Automóvil, con un máximo de 2 (dos) eventos por año.

2.4.2.2 Pago de Excedente

En caso de que el arrastre del Automóvil exceda los 15 (quince) kilómetros, el Asegurado pagará el excedente directamente a quien preste el servicio según las tarifas vigentes de éste en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Asegurado.

2.4.3 Referencia de Talleres Mecánicos

A solicitud del Asegurado, la Compañía le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la Avería.

2.4.4 Asistencia Telefónica

a) En caso de robo total o pérdida del Automóvil, la Compañía proporcionará al Asegurado, información sobre los pasos a seguir, desde

la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

b) Si el Asegurado tuviere un Accidente automovilístico y/o fuese sancionado con motivo de una infracción de tránsito, la Compañía le proporcionará información sobre el procedimiento a seguir ante las autoridades locales.

2.4.5 Gastos de Hotel por Avería o Robo Total del Automóvil

Esta cobertura solamente se proporcionará a partir del kilómetro 100 (cien) del lugar de residencia permanente del Asegurado cuando ésta se localice en el Distrito Federal y a partir del kilómetro 50 (cincuenta) en el resto de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el Automóvil sufriera una Avería y su reparación requiriese más de 8 (ocho) horas, la Compañía pagará la estancia en un hotel escogido por el Asegurado, **este servicio no se proporcionará cuando no existan las refacciones para su reparación.**

En caso de robo y después de levantar el acta de robo ante las autoridades competentes, la Compañía pagará la estancia del Asegurado en un hotel escogido por éste.

2.4.5.1 Límites

Esta cobertura se encuentra limitada a \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por evento con un máximo de 2 (dos) eventos por año.

2.4.6 Exclusiones

Esta cobertura no se proporcionará en los siguientes casos:

- a) Si el problema es debido a la actividad profesional u oficio del Asegurado.**
- b) Golpes o choques intencionales.**
- c) Uso del Automóvil en la comisión de actos delictivos.**
- d) Accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado.**
- e) Cuando el Automóvil haya sido introducido ilegalmente al país.**
- f) Por labores de mantenimiento, revisiones al Automóvil, reparaciones mayores y la compostura**

o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado, sus Familiares o por un tercero.

- g) Los servicios de remolque del Automóvil con carga o con heridos.
- h) Los servicios de remolque cuando haya que sacar el Automóvil atascado o atorado en baches o barrancos.
- i) La falta de gasolina y/o aceite, acumuladores descargados y ponchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O FAMILIAR AFECTADO APLICABLES A LOS PUNTOS 2.3 AMBULANCIA (EMERGENCIA MÉDICA) Y 2.4 ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.

Solicitud de Asistencia

En caso de una situación de asistencia el Asegurado y/o Familiar afectado deberá(n) llamar al Centro de Atención Telefónica de la Compañía facilitando los datos siguientes:

- a) Su nombre y su número de teléfono donde podrá contactársele.
- b) Lugar donde se encuentra.
- c) Descripción detallada del tipo de ayuda que requiere.

Normas Generales

- a) **Moderación:** El Asegurado y/o Familiar afectado está(n) obligado(s) a tratar de moderar los efectos de las situaciones de asistencia.
- b) **Personas que prestan las coberturas de asistencia:** Las personas que suministran las coberturas de asistencia son prestadores independientes de la Compañía.

III. Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles

Los límites de las sumas aseguradas y deducibles establecidos para cada una de las coberturas se desglosan a continuación:

Coberturas	Límite de Suma Asegurada	Deducible
Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado	\$ 17,460.00*	\$ 0.00
Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental	\$ 100,000.00	\$ 0.00
Ambulancia (Emergencia Médica)	*	\$ 150.00
Asistencia Automovilística	*	\$ 0.00

* Conforme a los límites establecidos en los puntos correspondientes.

IV. Cláusulas Generales

1a. Beneficiario

Es la persona designada como tal, con derecho a reclamar en su caso el pago de las sumas aseguradas de las coberturas de fallecimiento.

Para efectos de la cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado, se designa como Beneficiario en primer lugar a la persona que acredite haber efectuado los gastos correspondientes a los servicios funerarios derivados del fallecimiento del Asegurado y como Beneficiario en segundo lugar, por el remanente que pudiera existir después de pagar al Beneficiario en primer lugar, al Cónyuge o Concubina(rio) del Asegurado afectado, en ausencia de éste, serán los hijos por partes iguales y en ausencia de ellos los padres del Asegurado por partes iguales.

Para efectos de la cobertura Pago de la Suma Asegurado por Muerte Accidental, la suma asegurada a que se refiere el numeral III de estas Condiciones Generales denominado «Límites de Sumas Aseguradas y Deducibles», se designa como Beneficiario al Cónyuge o Concubina (rio) del Asegurado, en ausencia de éste serán sus hijos por partes iguales y en ausencia de ellos los padres del Asegurado por partes iguales.

Cuando no exista Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión legal del Asegurado.

En cualquier momento el Asegurado podrá hacer una nueva designación de sus Beneficiarios, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor y no exista restricción legal en contrario. Para efectuar dicho cambio deberá

de notificarlo por escrito a la Compañía indicando el (los) nombre(s) del (de los) nuevo(s) Beneficiario(s), el porcentaje que les corresponde (a cada uno de ellos), y si la designación es revocable o irrevocable y anexando copia de las identificaciones del Asegurado y del (los) Beneficiario(s). Si dicha designación fuere irrevocable, en el mismo escrito deberá constar la firma del (de los) Beneficiario(s).

En caso que dicha notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la Compañía pagará el importe del seguro al (a los) último(s) Beneficiario(s) del (de los) que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para ella.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno antes que el Asegurado, la parte correspondiente a dicho Beneficiario se distribuirá en porciones iguales a la de los supervivientes, salvo estipulación en contrario por parte del Asegurado o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación de algún(os) Beneficiario(s).

Advertencia

En el caso que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

2a. Edad

Solamente pueden ser aseguradas, dentro de las coberturas de fallecimiento, las personas cuya edad cumplida sea de 18 (dieciocho) años a la fecha de inicio del seguro y que no hayan cumplido los 65 (sesenta y cinco) años de edad al momento de la celebración del contrato. Las coberturas se renovarán hasta el aniversario en que el Asegurado alcance los 99 (noventa y nueve) años de edad, siempre y cuando se hayan cubierto las primas correspondientes conforme a esta póliza.

Cuando el Asegurado cumpla 99 (noventa y nueve) años de edad, estas coberturas se darán por terminadas.

La edad del Asegurado deberá comprobarse al momento de la reclamación. Cuando de dicha comprobación resulte que la edad verdadera del Asegurado al momento de la celebración del contrato esté fuera de los límites de edad fijados en esta póliza, la reclamación resultará improcedente, pero en este caso se devolverá al Contratante la prima de tarifa neta del costo de adquisición por el tiempo de vigencia no corrido a la fecha de su rescisión.

3a. Primas

El pago de las primas se hará mediante pago fraccionado en mensualidades. Esta forma de pago se indica en la carátula de esta póliza.

La fecha de vencimiento para pagar la prima de esta póliza es el primer día de cada período de pago. Se entenderá por el periodo de pago, los meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de esta póliza.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará de un término máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada período de pago, dicho término se precisa en la carátula de la póliza.

Si el Contratante no liquida la prima a más tardar en su fecha de vencimiento, ni dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término, sin responsabilidad alguna para la Compañía.

El Contratante estará obligado a pagar la prima con cargo a su estado de cuenta emitido por la Institución de Banca Múltiple, por lo que se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, cuando se realice dicho cargo.

La Compañía podrá reclamar de los Asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar la prima que se le adeude, con la prestación debida al Asegurado o Beneficiario(s).

4a. Suicidio

En caso de muerte del Asegurado por suicidio ocurrido dentro de los 2 (dos) primeros años de vigencia continua de la póliza, contado a partir de su fecha de emisión o, en su caso, de su última rehabilitación,

cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, la Compañía no estará obligada al pago de la suma asegurada, sino sólo a devolver la parte no devengada de la última prima pagada respecto.

5a. Rehabilitación

En caso de que hayan cesado los efectos de esta póliza por no haberse efectuado el pago de la prima, el Contratante podrá solicitar en cualquier momento su rehabilitación, previa presentación a su costa, de los requisitos de rehabilitación.

Una vez satisfechos los requisitos de rehabilitación, para efectuar la misma deberá pagarse el importe correspondiente de la prima y obtener la aceptación de la Compañía mediante la emisión del endoso de rehabilitación.

Esta póliza se considerará rehabilitada una vez que se hayan cumplido los requisitos de rehabilitación, se haya pagado el importe correspondiente de la prima y la Compañía le dé a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso antes referido.

6a. Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A) Si el Asegurado, algún(os) Familiar(es) o el (los) Beneficiario(s) con el fin de hacerla incurrir en error disimula(n) o declara(n) inexactamente sobre hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entrega(n) en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 20a. de estas Condiciones Generales denominada «Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro».

7a. Procedimiento de Altas y Bajas

a) La persona que desee adquirir el carácter de Asegurado será dada de alta en el momento que de su consentimiento expreso para pertenecer al programa y estará asegurada desde las 12:00 horas del día en que de dicho consentimiento y hasta el término de vigencia de la póliza establecida en la Cláusula 8a. de estas Condiciones Generales denominada «Principio y Término de Vigencia».

b) El Asegurado o Contratante podrá solicitar la baja del seguro, únicamente deberá llenar la forma correspondiente para efectuar dicho trámite en la oficina de la Compañía más cercana a su domicilio, dejando así de realizarse el cargo del seguro en el próximo corte del estado de cuenta.

8a. Principio y Termino de Vigencia

La vigencia de esta póliza principia en la fecha de inicio establecida en la carátula de la póliza correspondiente, a las 12:00 horas del día y termina a las 12:00 horas del siguiente 1° de enero, con renovación automática anual. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la nota técnica respectiva.

En caso de que bajo este producto se expidan nuevas pólizas individuales para el Asegurado, éstas dejarán sin efectos las pólizas individuales emitidas con anterioridad.

9a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, debiendo la Compañía devolver al Contratante la prima de tarifa neta del costo de adquisición por el tiempo de vigencia no corrido.

Así mismo, éste contrato se dará por terminado anticipadamente en forma automática sin responsabilidad para la Compañía, cuando el (los) Asegurado(s), alguno de los Familiares, el Contratante, o el (los) Beneficiario(s) fueren condenados mediante sentencia por un juez, por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo, financiamiento al terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que los Estados Unidos Mexicanos tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien sean mencionados en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso de que el (los) Asegurado(s), algún(os) del (de los) Familiar(es), el Contratante, o el (los) Beneficiario(s) obtengan sentencia absolutoria definitiva o dejen de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo soliciten y la póliza se encuentre dentro

del período de vigencia, la Compañía rehabilitará el contrato restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando.

En cualquier caso, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, lo cual no es aplicable a los incisos 2.1 «Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado» y 2.2 «Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental», lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la notificación respectiva devolviendo al Contratante la prima que se refiere el primer párrafo de esta cláusula a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

10a. Límite Territorial

Para el punto 2.4 «Asistencia Automovilística», la presente póliza sólo surtirá sus efectos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de los puntos 2.1 y 2.2 de estas Condiciones Generales denominados «Apoyo para Gastos Funerarios» y «Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental», procederán en cualquier parte del mundo.

Por lo que concierne al punto 2.3 «Ambulancia (Emergencia Médica)» de estas Condiciones Generales, el seguro surtirá efecto en los Estados Unidos Mexicanos.

11a. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar, serán liquidables en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha del pago.

En el supuesto de que los gastos realizados para la cobertura de Apoyo para Gastos Funerarios para el Asegurado se hayan satisfecho en moneda extranjera, las obligaciones a cargo de la Compañía se indemnizarán entregando su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día de pago.

12a. Cambios

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía, haciéndose constar por escrito mediante endosos o cláusulas por tanto cualquier otra persona o agente no autorizada por la Compañía carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En ejercicio del derecho que le confiere el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o el Contratante acepta que en caso de que se modifiquen las presentes Condiciones Generales, se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Contratante y el Asegurado en su caso, estarán obligados a cubrir el equivalente que corresponda.

13a. Comunicaciones

Queda expresamente convenido que todas las comunicaciones del Contratante, del Asegurado, del (de los) Familiar(es) o del (de los) Beneficiario(s) deberán dirigirse por escrito al domicilio de la Compañía que se indican en la carátula de esta póliza. Los requerimientos, comunicaciones y notificaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado, al (a los) Familiar(es) o al (a los) Beneficiario(s), se harán al último domicilio que conozca para tal efecto.

14a. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante la CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de las mismas o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio del cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el artículo 227 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

15a. Prescripción

Las acciones que deriven de este contrato de seguro, prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de las coberturas cuyo riesgo amparado sea el

fallecimiento del Asegurado y en 2 (dos) años en los demás casos. Estos plazos se contarán desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Compañía.

16a. Lugar y pago de indemnización

En caso de que se determine que el siniestro es procedente, la Compañía efectuará el pago de la indemnización que corresponda en cualquiera de sus oficinas y dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha que haya recibido los documentos e información que le permitan determinar las circunstancias del siniestro y consecuentemente la procedencia o improcedencia de la reclamación en los términos de la Cláusula 20a. de estas Condiciones Generales denominada «Procedimientos y Medidas en Caso de Siniestro».

17a. Indemnización por Mora

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianza, mismo que a continuación se transcribe:

«**ARTÍCULO 276.**- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente.

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su

pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a)** Los intereses moratorios;
- b)** La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c)** La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.»

18a. Facultad de Designación de Prestadores de Servicios

Será facultad de la Compañía contratar al (los) prestador(es) de servicios que pueda(n) otorgar las coberturas de «Ambulancia (Emergencia Médica)» y «Asistencia Automovilística».

19a. Comisión o Compensación Directa que le corresponda al Intermediario o Persona Moral

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

20a. Procedimientos y Medidas en caso de Siniestro

20.1 Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a alguna indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado, el (los) Familiar(es) afectado(s) o el (los) Beneficiario(s) tendrá(n) la obligación de comunicarlo a la Compañía vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga(n) conocimiento del derecho constituido a su favor, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el cual deberá(n) debiendo darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo, dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

20.2 Documentos, datos e informes que el Asegurado y/o el (los) Beneficiario(s), debe(n) rendir a la Compañía.

El Asegurado y/o el (los) Beneficiario(s), deberá(n) comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado y/o el (los) Beneficiario(s) deberá(n) entregar a la Compañía, en forma enunciativa más no limitativa, los documentos y datos siguientes:

En todos los casos el Asegurado y/o el (los) Beneficiario(s), deberá(n) presentar el estado de cuenta oficial donde aparezca el cargo de la prima, correspondiente a la fecha del siniestro.

20.3 Disposiciones para los puntos 2.1 «Apoyo para Gastos Funerarios del Asegurado» y 2.2 «Pago de la Suma Asegurada Muerte Accidental».

El reclamante deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación:

Del Asegurado:

- Factura original o Copia Certificada desglosando los gastos efectuados.
- Copia certificada del acta de defunción.
- Copia simple del certificado de defunción.
- Copia certificada del acta de nacimiento.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firmas legibles (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional)
- Comprobante de domicilio con máximo de 3 (tres) meses de antigüedad.

Cuando el fallecimiento haya ocurrido a consecuencia de un Accidente, Homicidio, Suicidio o cualquier otra causa no definida como muerte natural, presentar las averiguaciones previas completas, que contengan por lo menos: identificación del cadáver y resultado de la autopsia o necropsia.

Del (de los) Beneficiario(s):

- Comprobante de domicilio con máximo de 3 (tres) meses de antigüedad.
- Menores de Edad: acta de nacimiento o Pasaporte, así como la confirmación de identidad que haga su tutor.
- Mayores de Edad:
 - A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma legibles (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional) y
 - B. En su caso, acta de matrimonio o la documentación que acredite el concubinato.

21a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal,
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o
- 3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de

sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 54-47-8000 en el D.F. y su Área Metropolitana, o al 01-800-90-90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 54-47-8000 en el D.F. y su Área Metropolitana, o al 01-800-90-90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Patrimonial Inbursa, S.A.

«En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de Febrero de 2011, con el número PPAQ-S0006-0066-2011 y a partir del 01 de Abril de 2015, con el número RESP-S0006-0240-2015.»